BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

X Legislatura | Pamplona, 17 de enero de 2020 | NÚM. 6

S U M A R I O

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Proposición de Ley Foral sobre ayudas para la conciliación de la vida laboral y familiar, presentada por el G.P. Navarra Suma (Pág. 3).

—Proposición de Ley Foral por la que se equiparan los periodos de las prestaciones contributivas por nacimiento y cuidado de hijos o hijas menores de un año disfrutados por las personas progenitoras, presentada por el G.P. Navarra Suma (Pág. 9).

—Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria de Navarra. Retirada de la proposición (Pág. 14).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra muestra su más profundo rechazo ante la agresión sexual ocurrida en Tudela y muestra su solidaridad y apoyo a la víctima y su familia. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 15).

SERIE F:

Preguntas:

—Pregunta sobre las medidas que va a implantar el Gobierno de Navarra para garantizar la adecuada atención sanitaria y la cobertura de las plazas no cubiertas en la Zona Básica de Salud de Zizur y del resto de localidades navarras con deficiencias y en qué plazos, formulada por el Ilmo. Sr. D. Domingo González Martínez (Pág. 16).

—Pregunta sobre la UCI pediátrica del Complejo Hospitalario de Navarra, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Cristina Ibarrola Guillén (Pág. 17).

—Pregunta sobre la vigencia del Decreto Foral 1/2005, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de jornadas, horarios y régimen retributivo de los miembros del Cuerpo de la Policía Foral de Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique (Pág. 17).

—Pregunta sobre las garantías de financiación necesarias para cumplir con los objetivos del acuerdo programático. Retirada de la pregunta (Pág. 18).
—Pregunta sobre la posibilidad de albergar nuevos grados universitarios en el Campus de la Universidad Pública de Navarra de Tudela. Retirada de la pregunta (Pág. 19).

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral sobre ayudas para la conciliación de la vida laboral y familiar

En sesión celebrada el día 13 de enero de 2020, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el G.P. Navarra Suma ha presentado la proposición de Ley Foral sobre ayudas para la conciliación de la vida laboral y familiar (10-20/PRO-00001).

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral sobre ayudas para la conciliación de la vida laboral y familiar en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Remitir la referida proposición de ley foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

Pamplona, 13 de enero de 2020

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Proposición de Ley Foral sobre ayudas para la conciliación de la vida laboral y familiar

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad está socialmente aceptado que favorecer la conciliación y facilitar que los padres y las madres puedan, si lo desean, dedicarse al cuidado de sus hijos e hijas, es beneficioso, no sólo para la propia familia, sino para toda la sociedad. Se han constatado efectos positivos en la salud y el bienestar de los niños y niñas, a la par que se reducen enfermedades, estrés, absentismo laboral, bajo rendimiento y alta rotación en el empleo en los progenitores, influyendo positivamente en la motivación y la productividad de estos en el trabajo, al estar más satisfechos con su calidad de vida, lo que por tanto es también positivo para el tejido productivo de la Comunidad donde se implantan estas políticas.

Uno de los instrumentos que permite, entre otros, apoyar a las familias en el cuidado de los hijos e hijas, es el apoyo a aquellas personas que quieren acogerse a una excedencia laboral o a una reducción de jornada para ello. La situación en Navarra en estos últimos años ha penalizado a quienes quieren optar por interrumpir durante un periodo el trabajo para dedicarse al cuidado de su familia en general, por ejemplo cuando se tiene un familiar en situación de dependencia, con una enfermedad o que ha sufrido un accidente, y de sus hijos e hijas menores en particular.

Las ayudas para estas personas en lo referido a las excedencias han establecido tantos requisitos en cuanto a supuestos acogibles y renta de los posibles perceptores, que de facto han producido la exclusión de la gran mayoría de la sociedad de las mismas. Además, no existe ningún tipo de ayuda para aquellos que prefieren no acogerse a una excedencia sino reducir el tiempo dedicado al trabajo para poder emplearlo en el cuidado de la familia en general y de los hijos en particular.

Por ello, esta ley foral pretende establecer un régimen de ayudas a la excedencia y a la reducción de jornada que sea realmente incentivador y que permita a quienes así lo desean optar por esta forma de conciliación de la vida laboral y familiar. Un régimen de ayudas que tiene en cuenta las características especiales de los distintos tipos de familias y la necesidad de incentivar que el hombre pueda ocuparse de estos cuidados para no perpetuar el rol de género en los cuidados.

Fomentar la natalidad, a la vista de los datos demográficos de Navarra, de España y de Europa no es una opción, sino algo necesario para garan-

tizar el bienestar futuro de nuestra sociedad. Una sociedad envejecida sin recambio generacional no es sostenible y, por ello, es indispensable apoyar a las familias desde todos los puntos de vista. Apoyar la conciliación de la vida personal y familiar y favorecer la libertad de las familias a la hora de elegir cómo cuidarse es un elemento indispensable de dicho apoyo.

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de esta ley foral regular las ayudas para excedencia laboral y para reducción de jornada para el cuidado de hijos e hijas, para el cuidado de familiares en situación de dependencia y para el cuidado de familiares por enfermedad o accidente grave mientras dure la necesidad de cuidado permanente.

Artículo 2. Definiciones.

1. A efectos de esta ley foral, las referencias relativas a las personas progenitoras se extenderán a las adoptantes, a las tutoras y a aquellas que tengan atribuida la guarda con fines de adopción o acogimiento permanente de menores de edad.

2. De la misma forma, las referencias relativas al hijo o a la hija comprenderán también a los menores de edad en régimen de tutela, de guarda con fines de adopción o de acogimiento permanente.

3. Se entiende por familia monoparental la formada por la persona progenitora que ha solicitado la ayuda y los hijos o hijas con los que convive, cuando estos y estas dependen económicamente de esa sola persona.

En ningún caso serán consideradas familias monoparentales aquellas en las que se haya establecido la guarda y custodia compartida por resolución judicial.

Artículo 3. Tipos de ayudas.

Las ayudas a la conciliación de la vida laboral y familiar reguladas en esta ley foral son las siguientes:

a) Ayudas a personas trabajadoras que se encuentren en situación de excedencia laboral para cuidado de hijos o hijas menores de 12 años, para el cuidado de familiares de primer grado en situación de dependencia severa o gran dependencia o para el cuidado de familiares de primer grado con enfermedad o accidente grave mientras dure la necesidad de cuidado permanente.

c) Ayudas a personas trabajadoras que se encuentren en situación de reducción de jornada de trabajo para el cuidado de hijos o hijas menores de 12 años o para el cuidado de familiares de primer grado en situación de dependencia moderada.

CAPÍTULO II
Ayudas a personas trabajadoras que se encuentren en situación de excedencia laboral

Artículo 4. Actuaciones subvencionables.

1. Se subvencionará a las personas trabajadoras que se encuentren en cualquiera de estas situaciones, derivadas de disposición legal o de pacto individual o colectivo:

a) Excedencia para atender al cuidado de cada hijo o hija menor de 12 años de edad.

Excepcionalmente, si el hijo o hija tiene reconocida una discapacidad de porcentaje igual o superior al 33%, la subvención podrá disfrutarse hasta que el hijo o hija cumpla 18 años de edad.

b) Excedencia para atender al cuidado de familiares de primer grado en situación de dependencia severa o gran dependencia.

c) Excedencia para atender al cuidado de familiares de primer grado afectados por una enfermedad grave o que hayan sufrido un accidente grave, siempre que requieran hospitalización y sea necesario su cuidado directo, continuo y permanente, mientras dure la necesidad de dicho cuidado directo, continuo y permanente.

2. Solamente se subvencionarán aquellas excedencias que supongan una reducción efectiva en la remuneración de las personas trabajadoras acogidas a las mismas y que se soliciten por un periodo mínimo de 60 días, salvo en este último caso para las excedencias recogidas en la letra c) del apartado anterior, en cuyo caso no hay periodo mínimo.

3. No serán objeto de subvención aquellos períodos durante los que se perciba la prestación por nacimiento o cuidado de hijos o hijas en el marco de la normativa de la Seguridad Social.

4. Se establece un plazo máximo de subvención de 36 meses por persona (48 meses para familias monoparentales) por excedencia para los supuestos contemplados en las letras a) y b) de este artículo, entendiendo que la llegada de un nuevo hijo o hija, o que la declaración de un nuevo familiar de primer grado en situación de dependencia severa o gran dependencia supone el cierre de una etapa y la apertura de otra nueva.

5. Los períodos de excedencia subvencionados en este Capítulo se computan a los efectos de los límites máximos de disfrute de reducción de jornada subvencionada regulados en el Capítulo III.

6. Los supuestos que den lugar a las ayudas contempladas en este artículo son incompatibles entre sí, de forma que en un momento concreto sólo se podrán percibir ayudas por excedencia por uno de dichos supuestos.

Artículo 5. Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas:

a) Las personas trabajadoras por cuenta ajena.

b) Las personas socias trabajadoras o socias de trabajo de las sociedades cooperativas.

Artículo 6. Requisitos de las personas beneficiarias.

1. Para ser beneficiaria de las ayudas previstas en este Capítulo se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Residir y figurar empadronada junto con la persona para cuyo cuidado se haya solicitado la excedencia en el padrón de cualquier municipio de la Comunidad Foral de Navarra en el momento de presentar la solicitud y mientras dure la actuación subvencionable.

Además, la persona solicitante deberá haber estado empadronada en Navarra de forma continuada en el año anterior a la presentación de la solicitud o, si no se cumple ese período mínimo, durante 5 años continuados dentro de los 7 inmediatamente anteriores.

Se excepciona la exigencia de empadronamiento conjunto, en el caso del cuidado de un hijo o hija en aquellos supuestos de guarda y custodia compartida establecida en resolución judicial, en los que la persona menor deberá estar empadronada con cualquiera de las personas que tengan atribuida su guarda y custodia.

b) Estar trabajando por cuenta ajena o como socia trabajadora o de trabajo en sociedades cooperativas.

c) Haber permanecido de alta en la Seguridad Social en los seis meses anteriores a la solicitud de ayuda, salvo que ya se hallare en una situación de excedencia de las contempladas en esta ley foral. En el caso de personas con trabajos fijos discontinuos será requisito que hayan cotizado al menos 180 días durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de pago de obligaciones por reintegro de deudas a favor de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos autónomos y no hallarse incursa en ninguna de la prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones establecidas en la Ley Foral de Subvenciones.

2. Para ser beneficiaria de las ayudas previstas en la letra a) del artículo 4.1 se deberán cumplir, además de los establecidos en el punto 1 de este artículo, los siguientes requisitos:

a) Ostentar la guarda y custodia del hijo o la hija para cuyo cuidado se haya solicitado la excedencia, mientras dure la actuación subvencionable.

b) La otra persona progenitora, en caso de haberla, debe trabajar por cuenta ajena realizando la jornada completa correspondiente a su contrato durante todo el período subvencionable, o por cuenta propia, o tener una incapacidad absoluta para trabajar.

No se exigirá el cumplimiento de este requisito en los casos en que la custodia corresponda de forma exclusiva a la persona que solicita la excedencia.

3. Para ser beneficiaria de las ayudas previstas en la letra b) del artículo 4.1 se deberán cumplir, además de los establecidos en el punto 1 de este artículo, los siguientes requisitos:

a) La persona para cuyo cuidado se solicita la excedencia deberá haber sido declarada en situación de dependencia severa o gran dependencia con anterioridad a presentar la solicitud de la ayuda.

b) La persona en situación de dependencia no podrá recibir servicios de centro de día, estancias diurnas o nocturnas o servicios residenciales o prestaciones vinculadas a dichos servicios.

4. Para ser beneficiaria de las ayudas previstas en la letra c) del artículo 4.1 se deberán cumplir, además de los establecidos en el punto 1 de este artículo, los siguientes requisitos:

a) En los supuestos de enfermedad grave, esta deberá ser repentina e imprevista y no derivada de una situación de enfermedad que curse con larga duración, salvo que se produzca un agravamiento de la misma que requiera hospitalización y la necesidad de un cuidado directo, continuo y permanente.

b) La persona destinatarias de los cuidados no podrá recibir servicios de centro de día, estancias diurnas o nocturnas o servicios residenciales.

Artículo 7. Cuantía de las ayudas.

1. La ayuda económica a las personas trabajadoras que se acojan a las excedencias señaladas en el artículo 4 de esta ley foral, referida a una contratación a jornada completa del ámbito sectorial que corresponda, será la siguiente:

a) 700 euros mensuales para las excedencias reguladas en la letra c) del artículo 4.1 y en la letra a) del mismo artículo cuando el hijo o hija para cuyo cuidado se solicita la excedencia sea menor de 12 meses.

b) 550 euros mensuales para las excedencias reguladas en la letra a) del artículo 4.1 cuando el hijo o hija para cuyo cuidado se solicita la excedencia tenga entre 12 meses y 6 años y en la letra b) del mismo artículo cuando el familiar para cuyo cuidado se solicita la excedencia esté en situación de gran dependencia, siempre que no esté percibiendo la ayuda para cuidados en el entorno familiar.

c) 450 euros mensuales para las excedencias reguladas en la letra a) del artículo 4.1 cuando el hijo o hija para cuyo cuidado se solicita la excedencia tenga más de 6 años y en la letra b) del mismo artículo cuando el familiar para cuyo cuidado se solicita la excedencia esté en situación de dependencia severa, siempre que no esté percibiendo la ayuda para cuidados en el entorno familiar.

d) 300 euros mensuales para las excedencias reguladas en la letra b) del artículo 4.1 cuando el familiar para cuyo cuidado se solicita la excedencia esté en situación de gran dependencia o dependencia severa y esté percibiendo la ayuda para cuidados en el entorno familiar.

2. Cuando la persona que haya solicitado la excedencia estuviera contratada a tiempo parcial la cuantía de la ayuda se determinará de forma proporcional.

3. La cuantía económica de las ayudas se incrementará en un 10% en los siguientes supuestos:

a) Familias monoparentales.

b) Unidades familiares con alguna persona miembro en situación de dependencia severa o gran dependencia o discapacidad igual o superior al 50%.

Este incremento no se aplicará a las ayudas reguladas en las letras b) y c) del artículo 4.1 cuando quien se encuentre en situación de dependencia o discapacidad sea la persona objeto de cuidados.

c) Unidades familiares con alguna víctima de violencia de género.

d) En el caso de las ayudas reguladas en la letra a) del artículo 4.1, cuando, existiendo matrimonio o pareja estable, quien solicite la excedencia sea hombre.

Los incrementos recogidos en este apartado serán incompatibles entre sí.

Artículo 8. Presentación de solicitudes, plazo de concesión y pago de las ayudas.

1. Las solicitudes se presentarán ante el Departamento competente en materia de infancia y familia para cada año natural que se desee disfrutar de la ayuda por excedencia.

2. La concesión de la ayuda se realizará por el Departamento competente en materia de infancia y familia para cada año natural para el que se vaya a conceder la ayuda por excedencia.

3. El pago tendrá carácter anticipado para cada año natural para el que se conceda la ayuda por excedencia.

4. Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento de gestión de las ayudas reguladas en este Capítulo.

CAPÍTULO III
Ayudas a personas trabajadoras para reducción de jornada de trabajo

Artículo 9. Actuaciones subvencionables.

1. Se subvencionará a las personas trabajadoras que se encuentren en cualquiera de estas situaciones, derivadas de disposición legal o de pacto individual o colectivo:

a) Reducción de la jornada de trabajo en, al menos, un porcentaje del 33% para cuidar a hijos o a hijas menores de 12 años de edad.

Excepcionalmente, si el hijo o la hija tiene reconocida una discapacidad de porcentaje igual o superior al 33%, la subvención podrá disfrutarse, por reducción de jornada de trabajo, hasta que el hijo o hija cumpla 18 años de edad.

b) Reducción de la jornada de trabajo en, al menos, un porcentaje del 33% para cuidar a familiares de primer grado en situación de dependencia moderada.

2. Solamente se subvencionarán reducciones de jornada de trabajo que supongan una reducción efectiva en la remuneración de las personas trabajadoras acogidas a las mismas y que se soliciten por un periodo mínimo de 60 días.

3. Se establece un plazo máximo de subvención de 36 meses por persona (48 meses para familias monoparentales) por reducción de jornada para los supuestos contemplados en las letras a) y b) de este artículo, entendiendo que la llegada de un nuevo hijo o hija, o que la declaración de un nuevo familiar de primer grado en situación de dependencia moderada supone el cierre de una etapa y la apertura de otra nueva.

4. Los períodos de reducción de jornada subvencionados en este Capítulo se computan a los efectos de los límites máximos de disfrute de excedencia subvencionada regulados en el Capítulo II.

5. Los supuestos que den lugar a las ayudas contempladas en este artículo son incompatibles entre sí, de forma que en un momento concreto sólo se podrán percibir ayudas por reducción de jornada por uno de dichos supuestos.

Artículo 10. Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas:

a) Las personas trabajadoras por cuenta ajena.

b) Las personas socias trabajadoras o socias de trabajo de las sociedades cooperativas.

Artículo 11. Requisitos de las personas beneficiarias.

1. Para ser beneficiaria de las ayudas previstas en este Capítulo se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar trabajando por cuenta ajena o como socia trabajadora o de trabajo en sociedades cooperativas.

b) Haber permanecido de alta en la Seguridad Social en los seis meses anteriores a la solicitud de ayuda, salvo que ya se hallare en una situación de excedencia de las contempladas en esta ley foral. En el caso de personas con trabajos fijos discontinuos será requisito que hayan cotizado al menos 180 días durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de pago de obligaciones por reintegro de deudas a favor de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos autónomos y no hallarse incursa en ninguna de la prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones establecidas en la Ley Foral de Subvenciones.

2. Para ser beneficiaria de las ayudas previstas en la letra a) del artículo 9.1 se deberán cumplir, además de los establecidos en el punto 1 de este artículo, los siguientes requisitos:

a) Residir y figurar empadronada junto con el hijo o hija para cuyo cuidado se haya solicitado la excedencia en el padrón de cualquier municipio de la Comunidad Foral de Navarra en el momento de presentar la solicitud y mientras dure la actuación subvencionable.

Además, la persona solicitante deberá haber estado empadronada en Navarra de forma continuada en el año anterior a la presentación de la solicitud o, si no se cumple ese período mínimo, durante 5 años continuados dentro de los 7 inmediatamente anteriores.

Se excepciona la exigencia de empadronamiento conjunto, en el caso del cuidado de un hijo o hija en aquellos supuestos de guarda y custodia compartida establecida en resolución judicial, en los que la persona menor deberá estar empadronada con cualquiera de las personas que tengan atribuida su guarda y custodia.

b) Ostentar la guarda y custodia del hijo o la hija para cuyo cuidado se haya solicitado la excedencia, mientras dure la actuación subvencionable.

c) La otra persona progenitora, en caso de haberla, debe trabajar por cuenta ajena realizando la jornada completa correspondiente a su contrato durante todo el período subvencionable, o por cuenta propia, o tener una incapacidad absoluta para trabajar.

No se exigirá el cumplimiento de este requisito en los casos en que la custodia corresponda de forma exclusiva a la persona que solicita la reducción de jornada.

3. Para ser beneficiaria de las ayudas previstas en la letra b) del artículo 9.1 se deberán cumplir, además de los establecidos en el punto 1 de este artículo, los siguientes requisitos:

a) Residir y figurar empadronada en el padrón de cualquier municipio de la Comunidad Foral de Navarra en el momento de presentar la solicitud y mientras dure la actuación subvencionable y haber estado empadronada en Navarra de forma continuada en el año anterior a la presentación de la solicitud o, si no se cumple ese período mínimo,

durante 5 años continuados dentro de los 7 inmediatamente anteriores.

b) La persona para cuyo cuidado se solicita la excedencia deberá cumplir los mismos requisitos establecidos en la letra a) de este punto 3.

c) La persona para cuyo cuidado se solicita la excedencia deberá haber sido declarada en situación de dependencia moderada con anterioridad a presentar la solicitud de la ayuda.

d) La persona en situación de dependencia no podrá recibir servicios residenciales o prestación vinculada al citado servicio.

Artículo 12. Cuantía de la ayuda.

1. A la persona trabajadora en reducción de jornada de trabajo igual o superior al 50%, se le concederán las siguientes ayudas:

a) 350 euros mensuales para las reducciones de jornada reguladas en la letra a) del artículo 9.1 cuando el hijo o hija para cuyo cuidado se solicita la reducción sea menor de 12 meses.

b) 275 euros mensuales para las reducciones de jornada reguladas en la letra a) del artículo 9.1 cuando el hijo o hija para cuyo cuidado se solicita la reducción tenga entre 12 meses y 6 años.

c) 225 euros mensuales para las reducciones de jornada reguladas en la letra a) del artículo 9.1 cuando el hijo o hija para cuyo cuidado se solicita la reducción tenga más de 6 años y para las reguladas en la letra b) del mismo artículo cuando no tengan concedidos servicios de centro de día o estancias diurnas o nocturnas o ayudas para cuidados en el entorno familiar.

e) 150 euros mensuales para las reducciones de jornada reguladas en la letra b) del artículo 9.1 cuando el familiar para cuyo cuidado se solicita la excedencia esté en dependencia moderada y esté recibiendo un servicio de centro de día, estancia diurna o nocturna o una prestación vinculada a dichos servicios o esté percibiendo la ayuda para cuidados en el entorno familiar.

2. Cuando la persona que haya solicitado la reducción de jornada estuviera contratada a tiempo parcial, o la reducción de jornada lo sea por menos del 50% y al menos el 33%, la cuantía de la ayuda se determinará de forma proporcional.

3. La cuantía económica de las ayudas se incrementará en un 10% en los siguientes supuestos:

e) Familias monoparentales.

f) Unidades familiares con alguna persona miembro en situación de dependencia severa o gran dependencia o discapacidad igual o superior al 50%.

Este incremento no se aplicará a las ayudas reguladas en la letra b) del artículo 9.1 cuando quien se encuentre en situación de dependencia o discapacidad sea la persona objeto de cuidados.

g) Unidades familiares con alguna víctima de violencia de género.

h) En el caso de las ayudas reguladas en la letra a) del artículo 9.1, cuando, existiendo matrimonio o pareja estable, quien solicite la excedencia sea hombre.

Los incrementos recogidos en este apartado serán incompatibles entre sí.

Artículo 13. Presentación de solicitudes, plazo de concesión y pago de las ayudas.

1. Las solicitudes se presentarán ante el departamento competente en materia de infancia y familia para cada año natural que se desee disfrutar de la ayuda por reducción de jornada.

2. La concesión de la ayuda se realizará por el departamento competente en materia de infancia y familia para cada año natural para el que se vaya a conceder la ayuda por reducción de jornada.

3. El pago tendrá carácter anticipado para cada año natural para el que se conceda la ayuda por reducción de jornada.

4. Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento de gestión de las ayudas reguladas en este capítulo.

Disposición derogatoria única. Derogaciones normativas.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta ley foral.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

El Gobierno de Navarra desarrollará en el plazo máximo de tres meses el procedimiento de gestión de las ayudas reguladas en esta ley foral.

Disposición final segunda. Efectos y entrada en vigor.

Esta ley foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y tendrá efectos desde el 1 de enero de 2020.

Proposición de Ley Foral por la que se equiparan los periodos de las prestaciones contributivas por nacimiento y cuidado de hijos o hijas menores de un año disfrutados por las personas progenitoras

En sesión celebrada el día 13 de enero de 2020, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el G.P. Navarra Suma ha presentado la proposición de Ley Foral por la que se equiparan los periodos de las prestaciones contributivas por nacimiento y cuidado de hijos o hijas menores de un año disfrutados por las personas progenitoras (10-20/PRO-00002).

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral por la que se equiparan los periodos de las prestaciones contributivas por nacimiento y cuidado de hijos o hijas menores de un año disfrutados por las personas progenitoras en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

Pamplona, 13 de enero de 2020

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Proposición de Ley Foral por la que se equiparan los períodos de las prestaciones contributivas por nacimiento y cuidado de hijos o hijas menores de un año disfrutados por las personas progenitoras

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad está socialmente aceptado que favorecer la conciliación y facilitar que los padres y las madres puedan, si lo desean, dedicarse al cuidado de sus hijos e hijas, es beneficioso, no sólo para la propia familia, sino para toda la sociedad. Se han constatado efectos positivos en la salud y el bienestar de los niños y niñas, a la par que se reducen enfermedades, estrés, absentismo laboral, bajo rendimiento y alta rotación en el empleo en los progenitores, influyendo positivamente en la motivación y la productividad de estos en el trabajo, al estar más satisfechos con su calidad de vida, lo que por tanto es también positivo para el tejido productivo de la Comunidad donde se implantan estas políticas.

El Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación ha modificado, tanto el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, como el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estableciendo un proceso transitorio de ampliación del permiso por nacimiento y cuidado para el progenitor no gestante, que alcanzará el 1 de enero de 2021 la completa equiparación con el permiso de la madre biológica con un permiso de 16 semanas.

En Navarra, recientemente se ha convalidado por el Parlamento de Navarra el Decreto Ley Foral 4/2019, de 23 de octubre, por el que se aprobaron medidas urgentes en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, norma que, entre otras cuestiones, va dirigida a facilitar este permiso al personal de las Administraciones Públicas de Navarra, en este caso extendiéndose a las 17 semanas. Sin embargo, este Decreto Ley Foral no extiende sus efectos al resto de personas trabajadoras por cuenta ajena, personas socias trabajadoras o socias de trabajo de las sociedades cooperativas y personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas

Efectivamente, Navarra no ostenta competencias para regular la prestación contributiva por nacimiento y cuidado de los hijos e hijas en el ámbito de la Seguridad Social, razón por la que se ha optado por utilizar la forma jurídica de subvención de excedencia por cuidado de hijos e hijas en su primer año de vida. El objetivo de esta ayuda es que, tras la llegada del hijo o hija, ambos progenitores, cuando no sean personal al servicio de las Administraciones Pública de Navarra, puedan equiparar los períodos temporales disfrutados en los subsidios contributivos por nacimiento y cuidado teniendo derecho a un período de igual duración –16 semanas– intransferible, remunerado y no coincidente en el tiempo. De esta forma, se consigue romper el rol femenino del cuidado, invo-

lucrar a los padres en las tareas de cuidado y fortalecer el vínculo del hijo o hija con ambos progenitores, ya que la investigación científica ha probado que los vínculos que se establecen en estos primeros meses de vida se mantienen y prolongan en las siguientes etapas de crianza, siendo un factor de protección y fortaleza frente a situaciones de riesgo. La medida, además, reduce la penalización que las labores de cuidado tienen en el acceso al empleo y en las carreras laborales de las mujeres e influirá por tanto de forma positiva en la brecha salarial entre mujeres y hombres. La ayuda se dirige a personas trabajadoras por cuenta ajena, personas socias trabajadoras o socias de trabajo de las sociedades cooperativas y personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, siendo en este último caso requisito para percibir la ayuda que esta contrate a una persona trabajadora durante todo el período de la actuación subvencionable y la cuantía económica de esta ayuda es el 100% de la base de cotización del mes anterior a aquel en que se inicie la actuación subvencionable. La regulación de la ayuda, además, considera la situación de las familias monoparentales, de forma que no suponga una inequidad para los hijos e hijas de esas familias en las que no es posible la corresponsabilidad de ambos miembros.

Fomentar la natalidad, a la vista de los datos demográficos de Navarra, de España y de Europa no es una opción, sino algo necesario para garantizar el bienestar futuro de nuestra sociedad. Una sociedad envejecida sin recambio generacional no es sostenible y, por ello, es indispensable apoyar a las familias desde todos los puntos de vista. Apoyar la conciliación de la vida personal y familiar y favorecer la libertad de las familias a la hora de elegir cómo cuidarse es un elemento indispensable de dicho apoyo.

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de esta ley foral regular las ayudas a personas trabajadoras en situación de excedencia laboral a fin de equiparar los períodos de las prestaciones contributivas por nacimiento y cuidado de hijos o hijas menores de un año disfrutados por las personas progenitoras.

Artículo 2. Definiciones.

1. A efectos de esta ley foral, las referencias relativas a las personas progenitoras se extenderán a las adoptantes, a las tutoras y a aquellas que tengan atribuida la guarda con fines de adopción o acogimiento permanente de menores de edad a las que la Seguridad Social haya reconocido el derecho a percibir las prestaciones contributivas por nacimiento y cuidado de persona menor.

2. De la misma forma, las referencias relativas al hijo o a la hija comprenderán también a los menores de edad en régimen de tutela, de guarda con fines de adopción o de acogimiento permanente.

3. Se entiende por familia monoparental la formada por la persona progenitora que ha solicitado la ayuda y los hijos o hijas con los que convive, cuando estos y estas dependen económicamente de esa sola persona.

En ningún caso serán consideradas familias monoparentales aquellas en las que se haya establecido la guarda y custodia compartida por resolución judicial.

Artículo 3. Actuaciones subvencionables.

1. Se subvencionará a las personas trabajadoras que se encuentren en situación de excedencia laboral para el cuidado de hijos o hijas que hayan nacido o cuya adopción, tutela o guarda con fines de adopción o acogimiento permanente se haya constituido a partir de la fecha de entrada en vigor del Real Decreto Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, durante su primer año de vida, con la finalidad de equiparar los períodos de las prestaciones contributivas por nacimiento y cuidado de hijos o hijas que en el ámbito de la Seguridad Social hayan sido disfrutados por las personas progenitoras.

En el caso de adopción, tutela o guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, el año en el que se puede ejercitar la actuación subvencionable comenzará a partir de la inscripción de la constitución de la adopción, nacional o internacional, de la tutela o la guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, en la oficina del Registro Civil que corresponda (incluidas las consulares).

2. Se subvencionará a cada persona progenitora la situación de excedencia definida en el punto 1 durante el período de tiempo que resulte de la diferencia entre 112 días (16 semanas) y el número de días subsidiados como prestación contributiva por nacimiento y cuidado del hijo o hija en el marco de la normativa de la Seguridad Social.

En el supuesto de discapacidad del hijo o hija se subvencionará a cada persona progenitora la situación de excedencia definida en el punto 1 durante el período de tiempo que resulte de la diferencia entre 119 días (17 semanas) y el núme-

ro de días subsidiados como prestación contributiva por nacimiento y cuidado del hijo o hija en el marco de la normativa de la Seguridad Social. Igual ampliación procederá en el supuesto de nacimiento, adopción, tutela o guarda con fines de adopción o acogimiento permanente múltiples, por cada hijo o hija distinta del primero.

En el supuesto de las personas progenitoras en familias monoparentales, el período de subvención será el resultado de la diferencia entre 168 días (24 semanas) y el número de días subsidiados como prestación contributiva por nacimiento y cuidado del hijo o hija en el marco de la normativa de la Seguridad Social.

3. Únicamente se subvencionarán aquellas excedencias que no tengan ningún tipo de compensación económica o retribución establecida en norma legal, convenio colectivo o acuerdo individual.

4. La excedencia subvencionable estará condicionada al hecho de que la otra persona progenitora –la no solicitante–, en caso de haberla, se haya incorporado a su actividad laboral estando en situación de alta y realice la jornada completa correspondiente a su contrato durante todo el período subvencionable, pudiendo estar en situación de permiso de lactancia regulado en el artículo 37.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, o que tenga declarada una incapacidad absoluta para trabajar.

5. No se subvencionarán las excedencias cuando la otra persona progenitora –la no solicitante–, en caso de haberla, se encuentre en situación de reducción de jornada de trabajo o tenga un contrato a tiempo parcial de porcentaje inferior al 50% respecto a la jornada completa del sector en el que ejerza su actividad.

Artículo 4. Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas:

a) Las personas trabajadoras por cuenta ajena a las que les sea de aplicación el Estatuto de los Trabajadores, a excepción del personal laboral del sector público de las Administraciones Públicas.

b) Las personas socias trabajadoras o socias de trabajo de las sociedades cooperativas.

c) Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos.

Artículo 5. Requisitos de las personas beneficiarias.

Para ser beneficiaria de las ayudas previstas en la presente sección se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ostentar la guarda y custodia del hijo o la hija para cuyo cuidado se haya solicitado la excedencia, mientras dure la actuación subvencionable.

b) Residir y figurar empadronada junto con el hijo o la hija para cuyo cuidado se haya solicitado la excedencia en el padrón de cualquier municipio de la Comunidad Foral de Navarra en el momento de presentar la solicitud y mientras dure la actuación subvencionable.

c) La persona solicitante deberá haber estado empadronada de forma continuada en el año anterior a la presentación de la solicitud o, si no se cumple ese período mínimo, durante 5 años continuados dentro de los 7 inmediatamente anteriores.

Se excepciona la exigencia de empadronamiento conjunto con el hijo o la hija en aquellos supuestos de guarda y custodia compartida establecida en resolución judicial, en los que la persona menor deberá estar empadronada con cualquiera de las personas que tengan atribuida su guarda y custodia.

d) Haber tenido derecho y haber agotado el derecho a la prestación contributiva por nacimiento y cuidado del hijo o hija reconocida en el marco de la normativa de la Seguridad Social.

e) El hijo o hija de la persona solicitante no podrá estar matriculado en un centro de educación infantil público o privado.

f) En el supuesto de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas se entiende que se produce una situación asimilada a una excedencia subvencionable si contrata a un trabajador o trabajadora a tiempo completo mientras dure la actuación subvencionable.

En ese caso, la persona trabajadora deberá ser contratada a tiempo completo y haber sido dada de alta en el Régimen de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta ajena a lo largo del mes anterior al comienzo de la actuación subvencionable.

g) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de pago de obligaciones por reintegro de deudas a favor de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos autóno-

mos y no hallarse incursa en ninguna de la prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones establecidas en la Ley Foral de Subvenciones.

Artículo 6. Cuantía de las ayudas.

1. En el caso de las personas trabajadoras por cuenta ajena, personas socias trabajadoras o socias de trabajo de las sociedades cooperativas y personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, el importe de la ayuda será la base de cotización del mes anterior a aquel en que se inicia la actuación subvencionable.

2. En el supuesto de las personas socias de cooperativas comprendidas en el régimen especial de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas de la Seguridad Social que dispongan de un sistema intercooperativo de prestaciones sociales que complemente el sistema público, el importe de la ayuda será la suma de las bases de cotización tanto en la Seguridad Social como en el referido sistema intercooperativo en el mes anterior a aquel en que se inicia la actuación subvencionable, sin que en ningún momento el importe de dicha ayuda pueda superar la base máxima de cotización de la Seguridad Social vigente en cada momento.

3. Cuando la persona que haya solicitado la excedencia la haya pedido por períodos inferiores al mes, la cuantía de la ayuda se determinará de forma proporcional.

4. En aquellos supuestos en los que la excedencia se disfrute de forma discontinua, la base de cotización sobre la que se calculará el importe de la ayuda será la correspondiente al mes anterior a aquel en que por primera vez se inició la actuación subvencionable.

Artículo 7. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

La ayuda deberá solicitarse en el plazo máximo de 1 mes a partir de la acreditación de la baja por excedencia por parte de la Seguridad Social.

Artículo 8. Documentación a presentar para la concesión de las ayudas.

Junto con la solicitud de ayuda se presentará la siguiente documentación:

a) Acreditación de la identidad de las personas progenitoras que forman parte de la unidad familiar. Cuando se trate de nacionales de otro Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la acreditación de la identidad se realizará a través del pasaporte o documento de identidad equivalente en su país y en el que conste la nacionalidad de la persona titular, y cuando se trate de nacionales del resto de países se acreditará con la Tarjeta de Identificación de Extranjeros (TIE) o pasaporte, o, cuando proceda, la autorización de residencia de que dispongan.

b) Acreditación de la relación de filiación, de adopción, tutela o guarda con fines de adopción o acogimiento permanente entre la persona solicitante de la ayuda y el hijo o hija para cuyo cuidado se solicita la excedencia.

c) Acreditación actualizada de empadronamiento de la persona solicitante, que incluirá la relación de todas las personas residentes en el domicilio e indicará la fecha desde la que la persona solicitante está empadronada en el municipio.

En el supuesto de que el conjunto de la documentación e información aportada por la persona solicitante de la ayuda genere dudas sobre su residencia efectiva en la Comunidad Foral de Navarra, el órgano gestor de la ayuda podrá requerir la acreditación del cumplimiento de esta condición.

Cuando la persona solicitante esté comprendida en la excepción señalada en la letra c) del artículo 6 deberá aportar la acreditación actualizada de empadronamiento y documentación que pruebe el cumplimiento de la situación exceptuada.

d) Documento de la Seguridad Social que acredite el inicio de la baja por excedencia por cuidado de hijos e hijas, base de cotización correspondiente al mes anterior a aquel en el que se inicia la actuación subvencionable y tiempo durante el que ha percibido la prestación por nacimiento y cuidado del hijo o hija.

A las personas solicitantes trabajadoras que coticen en el régimen especial de autónomos de la Seguridad Social no se les exigirá la baja por excedencia.

Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas deberán acreditar el alta en la Seguridad Social de la persona trabajadora contratada.

Asimismo, en el supuesto de personas socias trabajadoras o socias de trabajo de las sociedades cooperativas que dispongan de un sistema intercooperativo de prestaciones sociales que complemente el sistema público deberán presentar certificado de la empresa cooperativa en el que se exprese que la persona solicitante se encuentra en excedencia por cuidado de hijos e hijas, el período en excedencia solicitado y la base de cotización en el referido sistema intercoo-

perativo correspondiente al mes anterior a aquel en el que se inicia la actuación subvencionable.

e) Documento de la Seguridad Social que acredite que la persona coprogenitora (la no solicitante) se encuentra dada de alta, que se ha incorporado a su actividad laboral realizando la jornada completa correspondiente a su contrato y que concrete el porcentaje de su contrato respecto a la jornada completa del sector en el que ejercen su actividad.

f) Declaración responsable de la persona solicitante:

– de que el hijo o hija para cuyo cuidado se haya solicitado la excedencia no está matriculado en un centro de educación infantil público o privado,

– del periodo de excedencia solicitado,

– del cumplimiento del resto de requisitos establecidos en la Ley Foral de Subvenciones.

g) Si se ha producido una adopción, tutela o guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, se aportará la inscripción de las citadas situaciones en el Registro Civil.

h) En caso de la guarda y custodia establecida en resolución judicial, se aportará esa resolución.

i) La persona progenitora de familia monoparental acreditará que el hijo o hija para cuyo cuidado ha solicitado la excedencia depende económicamente sólo de ella.

Artículo 9. Departamento competente para la gestión y concesión de la ayuda.

El Departamento competente para la gestión y concesión de la ayuda será el competente en materia de familia e infancia.

Artículo 10. Resolución de concesión y pago de la ayuda.

La resolución de concesión reconocerá la ayuda que corresponda al total de la excedencia que se prevea disfrutar y realizará el pago del total de la misma con la propia resolución de concesión.

Artículo 11. Acreditación de requisitos al finalizar el periodo subvencionable.

Una vez finalizado el periodo subvencionable, la persona beneficiaria deberá aportar en el plazo máximo de tres meses desde su reincorporación al trabajo, documento de la Seguridad Social que acredite el periodo en el que se ha estado en situación de excedencia por cuidado de hijos e hijas.

En el supuesto de personas socias trabajadoras o socias de trabajo de las sociedades cooperativas que dispongan de un sistema intercooperativo de prestaciones sociales que complemente el sistema público deberán presentar certificado de la empresa cooperativa que acredite el mismo extremo señalado en el párrafo anterior.

Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas deberán acreditar la cotización de una persona contratada en los términos previstos en la letra f) del artículo 6 mientras dure la actuación subvencionable

Artículo 12. Supuestos de reintegro de la ayuda.

El incumplimiento de los requisitos previstos en esta ley foral dará lugar al reintegro de las ayudas percibidas en los términos establecidos en la Ley Foral de Subvenciones.

Disposición transitoria única. Plazo de solicitud para excedencias anteriores a la entrada en vigor de esta ley foral.

Aquellas personas que, cumpliéndose los requisitos establecidos en los artículos 3 y 5, se encontraran en situación de excedencia laboral para el cuidado de hijos o hijas antes de la entrada en vigor de esta ley foral, deberán solicitar la ayuda en el plazo máximo de 1 mes a partir de dicha entrada en vigor.

Disposición derogatoria única. Derogaciones normativas.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta ley foral.

Disposición final única. Efectos y entrada en vigor.

Esta ley foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, si bien tendrá efectos desde el 1 de enero de 2020.

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria de Navarra

RETIRADA DE LA PROPOSICIÓN

En sesión celebrada el día 13 de enero de 2020, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Darse por enterada de la retirada de la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria de Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra n.º 40 de 22 de noviembre de 2019 (10-19/PRO-00016).

2.º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 13 de enero de 2020

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS

Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra muestra su más profundo rechazo ante la agresión sexual ocurrida en Tudela y muestra su solidaridad y apoyo a la víctima y su familia

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 13 de enero de 2020, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

"1. El Parlamento de Navarra muestra su más profundo rechazo ante la agresión sexual ocurrida en Tudela y confía en el trabajo de la Policía Foral para detener lo más rápido posible al presunto agresor.

2. El Parlamento de Navarra muestra su solidaridad y apoyo a la mujer víctima de dicha agresión sexual y su familia.

3. El Parlamento de Navarra considera la violencia sexual como el máximo exponente de la dominación de un sexo sobre otro, y un gran atentado contra la integridad y la libertad de las mujeres.

4. El Parlamento de Navarra reitera su más absoluto rechazo contra todo tipo de violencia hacia las mujeres, declara tolerancia cero hacía cualquier forma de violencia machista y se compromete a colaborar para eliminar este tipo de violencia, mejorar la seguridad y garantizar el pleno ejercicio de la libertad de las mujeres en todo tipo de entornos.

5. El Parlamento de Navarra vuelve a invitar a la ciudadanía a que no permanezca impasible frente a la violencia y las agresiones contra las mujeres y reclama el derecho de las mujeres a decidir sobre sus relaciones, su cuerpo y su sexualidad.

6. El Parlamento de Navarra se adhiere al comunicado del Ayuntamiento de Tudela y agradece la participación de la ciudadanía en la concentración convocada ayer a las 19 horas.

7. El Parlamento de Navarra trasladará dicha declaración al Ayuntamiento de Tudela y por ende a toda la población de la capital Ribera" (10-20/DEC-00004).

Pamplona, 13 de enero de 2020

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta sobre las medidas que va a implantar el Gobierno de Navarra para garantizar la adecuada atención sanitaria y la cobertura de las plazas no cubiertas en la Zona Básica de Salud de Zizur y del resto de localidades navarras con deficiencias y en qué plazos

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. DOMINGO GONZÁLEZ MARTÍNEZ

En sesión celebrada el día 13 de enero de 2020, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las medidas que va a implantar el Gobierno de Navarra para garantizar la adecuada atención sanitaria y la cobertura de las plazas no cubiertas en la Zona Básica de Salud de Zizur y del resto de localidades navarras con deficiencias y en qué plazos, formulada por el Ilmo. Sr. D. Domingo González Martínez.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 13 de enero de 2020

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Txomin González Martínez, parlamentario del Grupo Parlamentario de EH Bildu Nafarroa, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta oral para que sea respondida por la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra en el Pleno de la Cámara.

Una parte importante del personal de la Zona Básica de Salud de Zizur Mayor mostraba en la prensa su preocupación por la situación de precariedad de recursos humanos para atender la asistencia sanitaria en la Zona Básica de Salud de Zizur Mayor.

Entre las deficiencias y problemas que señalaban estaban: falta de personal, actualmente están sin cubrir dos plazas de Medicina y una de Pediatra en jornada de tarde; no sustituciones del personal de plantilla en vacaciones e IT, puesto que un porcentaje de la población no tiene personal de medicina asignado, lo que dificulta la citación y seguimiento correcto de los y las pacientes.

Esta situación que se va eternizando en el tiempo provoca el colapso de las agendas de los profesionales, sobrecarga de trabajo, desánimo, frustración y conflictos, tanto entre el personal como con las personas usuarias. Son problemas que se están dando en otras localidades de nuestra comunidad y que periódicamente viene recogiendo la prensa.

Por ello este parlamentario realiza la siguiente pregunta:

¿Qué medidas se van a implantar para garantizar la adecuada atención sanitaria y la cobertura de las plazas no cubiertas en la Zona Básica de Salud de Zizur y del resto de localidades Navarras con deficiencias y en qué plazos?

En Iruña, a 7 de enero de 2020

El Parlamentario Foral: Txomin González Martínez

Pregunta sobre la UCI pediátrica del Complejo Hospitalario de Navarra

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª CRISTINA IBARROLA GUILLÉN

En sesión celebrada el día 13 de enero de 2020, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la UCI pediátrica del Complejo Hospitalario de Navarra, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Cristina Ibarrola Guillén.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 13 de enero de 2020

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Doña Cristina Ibarrola Guillén, miembro de las Cortes de Navarra, adscrita al Grupo Parlamentario Navarra Suma, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta escrita:

1- Número de niños y niñas derivados a UCI pediátrica de centros fuera del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea durante los meses de diciembre de 2019 y enero de 2020, con detalle de número de niños derivados y coste total que ha supuesto al Gobierno de Navarra (incluyendo atención sanitaria, transporte, alojamiento y dietas a familiares), por centro sanitario.

2- Informes técnicos en relación con la obra de nueva ubicación de la UCI pediátrica en el Complejo Hospitalario de Navarra en el año 2016.

3- Justificación de la ubicación de la nueva UCI pediátrica del Complejo Hospitalario de Navarra realizada en 2016, cambios organizativos de personal sanitario desde la apertura de la nueva ubicación y justificación que llevó al Departamento de Salud del Gobierno de Navarra a no incrementar la capacidad de la UCI pediátrica al realizar las obras.

4- ¿Tiene previsto el Departamento de Salud incrementar la capacidad de camas de UCI pediátrica? Si es así, ¿cómo y en qué plazo?

Pamplona, a 3 de enero de 2020

La Parlamentaria Foral: Cristina Ibarrola Guillén

Pregunta sobre la vigencia del Decreto Foral 1/2005, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de jornadas, horarios y régimen retributivo de los miembros del Cuerpo de la Policía Foral de Navarra

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ADOLFO ARAIZ FLAMARIQUE

En sesión celebrada el día 13 de enero de 2020, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la vigencia del Decreto Foral 1/2005, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de jornadas, horarios y régimen retributivo de los miembros del Cuerpo de la Policía Foral de Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 13 de enero de 2020

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Adolfo Araiz Flamarique, miembro del Grupo Parlamentario E.H. Bildu Nafarroa, ante la Mesa de la Cámara presenta para su tramitación la siguiente pregunta para su respuesta escrita:

La Ley Foral 23/2018, de 19 de noviembre, de las Policías de Navarra, contiene, entre otras, la siguiente disposición:

Disposición transitoria primera. Aplicación de normas vigentes. "En tanto no sean aprobados los Reglamentos de desarrollo a los que se hace referencia en esta ley foral, continuarán siendo de aplicación los Reglamentos vigentes en la actualidad. En particular, el nuevo régimen de jornadas, horarios y retribuciones que resulte de la regulación contenida en esta ley foral será de aplicación a partir del 1 de enero de 2019, manteniendo su vigencia, entretanto, el Decreto Foral 79/2016, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de jornadas y retribuciones de la Policía Foral".

Por su parte, mediante Providencia de 11 de diciembre de 2019, la Sala de Admisión de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, acordó la inadmisión a trámite del recurso de casación preparado por el Gobierno de Navarra contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de fecha 12 de junio de 2018 por la que declaraba nulo de pleno derecho el Decreto Foral 79/2016, por el que se aprueba el Reglamento de jornadas y retribuciones de la Policía Foral de Navarra.

Esa sentencia del TSJN decía que "la situación jurídica de los demandantes es, en consecuencia, la misma en la que se encontraban en el momento inmediatamente anterior a su entrada en vigor debiendo sujetarse en todos sus aspectos (también el de retribuciones) a la normativa precedente", sin embargo la disposición derogatoria única de la Ley Foral 23/2018, de 19 de noviembre, dispone que "Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley foral, y en particular la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de las Policías de Navarra, y la Ley Foral 15/2015, de 10 de abril, de modificación de la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de las Policías de Navarra".

A la vista de lo anterior, se pregunta al Gobierno de Navarra:

Al confirmarse la nulidad del Decreto Foral 79/2016, por el que se aprueba el Reglamento de jornadas y retribuciones de la Policía Foral de Navarra y estando derogadas las normas legales anteriores a la misma y las reglamentarias que se dictaron en su desarrollo, ¿cómo piensa solucionar el Gobierno la inexistencia de norma reglamentaria que regule dicha materia?

¿Considera que se produce una reviviscencia de esas normas reglamentarias que derogó la Ley Foral 23/2018, de 19 de noviembre, y en concreto estaría en vigor el Decreto Foral 1/2005, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de jornadas, horarios y régimen retributivo de los miembros del Cuerpo de la Policía Foral de Navarra?

En Iruña a 9 de enero de 2020

El Parlamentario Foral: Adolfo Araiz Flamarique

Pregunta sobre las garantías de financiación necesarias para cumplir con los objetivos del acuerdo programático

RETIRADA DE LA PREGUNTA

En sesión celebrada el día 13 de enero de 2020, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Darse por enterada de la retirada de la pregunta oral sobre las garantías de financiación necesarias para cumplir con los objetivos del acuerdo programático, formulada por el Ilmo. Sr. D. Mikel Buil García y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra n.º 25, de 18-10-2019 (10-19/POR-00204).

2.º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 13 de enero de 2020

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Pregunta sobre la posibilidad de albergar nuevos grados universitarios en el Campus de la Universidad Pública de Navarra de Tudela

RETIRADA DE LA PREGUNTA

En sesión celebrada el día 13 de enero de 2020, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Darse por enterada de la retirada de la pregunta oral sobre la posibilidad de albergar nuevos grados universitarios en el Campus de la Universidad Pública de Navarra de Tudela, formulada por el Ilmo. Sr. D. Javier García Jiménez y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra n.º 26, de 22-10-2019 (10-19/POR-00233).

2.º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 13 de enero de 2020

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Depósito Legal: NA – 180-1980 ISSN 2254 – 1969